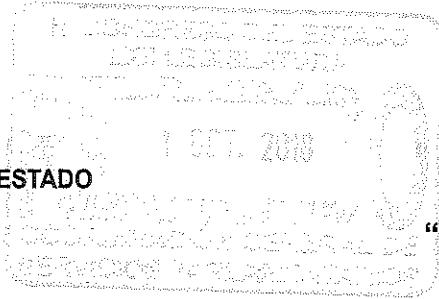




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0000203

"2018, Año de Manuel José Othón"



Diputados de la LXII LEGISLATURA  
Del Congreso del Estado de San Luis Potosí  
**PRESENTES:**

Con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política Del Estado De San Luis Potosí artículos 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado y 61 62 y 65 del Reglamento Interno de este Poder Legislativo. **Angélica Mendoza Camacho diputada local de la sexagésima segunda legislatura y miembro parlamentario del partido MORENA**, me permito presentar a consideración de esta Honorable Soberanía, la **presente iniciativa con proyecto de Decreto** que propone la reducción de un **cincuenta por ciento**, por concepto de pago de agua, a toda mujer en su condición de **madre, padre o tutor soltero**. Tomando como base lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante mi campaña, habiendo recorrido casa por casa y haciendo referencia a los señalamientos de los ciudadanos de su malestar por la escasez de tan vital liquido, concluyo, que es una queja apremiante de la población los cobros de dicho servicio sin haberlo consumido, y aunado a eso las madres y padres solteros, se ven en la necesidad de suprimir su canasta básica, para cubrir dichos servicios de agua. A tal consecuencia de vulnerabilidad, para este grupo de personas, asumo mi compromiso para con todas ellas. Y expongo mi total y decidido interés, por contribuir a que tengan un mejor entorno económico. Ya que una política social y justa, debería estar basada en leyes y derechos que benefician a la mayor población posible, así como a este sector vulnerable. Por tal razón, hago un llamado a nuestro estado a fin de que realice más programas que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

tengan como fin la inclusión de este sector de la sociedad que cada vez es mayor, ya que en nuestro país todavía prevalece la discriminación laboral y social.

La Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores solteros del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1.- que a la letra dice. El Poder Ejecutivo Estatal promoverá e implementará las políticas públicas y acciones, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y hombres que tengan la condición de madre, padre o tutor solteros, que asuman en su totalidad el sustento económico de sus hijas, hijos o personas pupilas hasta los dieciocho años.

A su vez el artículo 4.- Menciona que en el presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Invocando el artículo 4º de Nuestra Carta Magna que a la letra dice: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

*En este contexto el pasado 28 de julio del 2010 a través de la resolución 64/292, la asamblea de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que una agua limpia y el saneamiento son*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Esta resolución exhorta a los estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y transferencia de tecnológicas para ayudar a los países en vías de desarrollo, a proporcionar el suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre del 2002 el comité de derechos económicos sociales y culturales adopto la observación general numero 15 referente al derecho al agua donde dice el artículo 101 que el derecho humano al agua es indispensable para Una vida digna. La observación numero 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno de disponer de agua suficiente, saludable, accesible físicamente y ASEQUIBLE para sus uso personal y doméstico.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma párrafo primero del artículo 171 Bis de la Ley de Agua Para el Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

**Artículo 171 Bis.** Los Ayuntamientos y organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales, en beneficio de las personas con Discapacidad, de las personas Adultas mayores, así como a las Madres, Padres y Tutores solteros, de los que disfrutaran; según corresponda, un cincuenta por ciento de los derechos causados.

Para el acceso a los estímulos fiscales, a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el ayuntamiento u organismo operador, siempre que cuente con medidor y no se cuente con adeudos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal, en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicara en los recibos de pago, en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan De San Luis".

**SEGUNDO:** Se deroga todas las disposiciones legales anteriores sobre la materia que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Viernes 28 de Septiembre del 2018.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Angelica Mendoza Camacho, escrita sobre una línea horizontal.

DIPUTADA ANGELICA MENDOZA CAMACHO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

0000203